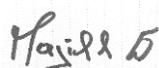


**CONSTANCIA.** 27 de enero de 2022 a despacho del señor Juez haciéndole saber que, la parte demandada allega escrito mediante el cual solicita en síntesis que se ordene la entrega del vehículo automotor de placas STP 792, indicando que dicho vehículo es su herramienta de trabajo, y que de él depende económicamente él mismo al igual que su menor hija.



**MAJILL GIRALDO SANTA**

SECRETARIO

Auto interlocutorio Nro. 0130

Radicación 2022-00030

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**MANIZALES – CALDAS**

Manizales, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés.

**ASUNTO**

A despacho se encuentra el presente proceso de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial, por la señora CLAUDIA MARCELA CELI AGUIRRE, y en contra del señor NICOLAS IDÁRRAGA OSSA**, a fin de resolver la solicitud del levantamiento de la medida de secuestro, sobre el vehículo automotor de placas STP 792, y su posterior entrega al demandado y propietario del mismo señor **IDÁRRAGA OSSA**.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto proferido por el despacho el veinticinco de abril del año que avanza, se accedió a la medida cautelar de secuestro sobre el vehículo automotor, identificado con las placas **STP 792**, de propiedad del demandado señor **NICOLÁS IDÁRRAGA OSSA**.

Que, mediante oficio allegado por el demandado, indica en síntesis que dicho vehículo fue retenido por las autoridades tránsito, por orden de este despacho, afirma que dicho vehículo es su herramienta de trabajo, pues con el vehículo en cuestión transporta personas y niños a entidades educativas, y es con ello que percibe el mínimo vital con el cual es que puede subsistir y darle a su hija menor lo que requiere, aduce que entiende que no se encuentra al día con la cuota alimentaria en favor de su hija, pero que dicha situación se debe a que realizó un gasto muy alto en la consecución de las pólizas de seguro que requiere así como la revisión tecno mecánica, para poder operar su vehículo de manera legal, pero que está dispuesto a cancelar las cuotas alimentarias en las que se encuentra atrasado, por tales razones solicita que sea levantada la medida de secuestro sobre el vehículo automotor y se proceda a ordenar la entrega del mismo a este.

Se procede entonces a resolver sobre la solicitud de levantamiento de la medida de secuestro y posterior entrega, sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Vistos entonces los argumentos del demandado, tenemos que: *Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas*

1...

2. *Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestro o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestro, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.*

3...

4...

5...

6...

7...

*8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.*

De las normas transcritas, es evidente que, para que el demandado pueda seguir obteniendo los frutos civiles que produce el vehículo automotor, no necesariamente se debe levantar la medida de secuestro que pesa sobre el mismo, pues es facultativo del administrador de justicia que una vez secuestrado el bien, este quede en administración del ejecutado, en este caso del demandado, medida con la cual se propende la protección de los derechos al mínimo vital, no solo de este, sino también de su menor hija, a quien le debe los alimentos.

Ahora lo que si debe quedar esclarecido es que, a la persona sobre la cual recaiga la administración del bien, debe presentar un informe mensual de los ingresos y egresos que produce el vehículo automotor, en la actividad económica que desempeña (transporte escolar), y que una vez cruzadas tales cuentas, el haber contable debe ponerlo a disposición del juez de la causa, y para el presente proceso, esto ya que tanto el vehículo automotor, como los réditos generados por el mismo hacen parte de la sociedad conyugal habida entre los consortes, y que de no hacerse dicha precisión se estaría violentando lo derechos de las demás personas comparecientes al proceso que en el caso en concreto es la demandante.

Es claro entonces que, una vez analizada la solicitud elevada por el demandado, en concreto no puede despacharse favorablemente con respecto al levantamiento de la medida de secuestro, pero que de acuerdo a la

exposición que hace este judicial, es procedente disponer que el señor **NICOLÁS IDÁRRAGA OSSA**, ocupe el lugar del secuestro, esto asumiendo las responsabilidades que le son atribuibles a su cargo, para que de esta manera pueda ejercer la disposición de dicho bien, esto es, pueda seguir ejerciendo la actividad económica que viene desarrollando, la cual es el transporte escolar.

Sin más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO** acceder al levantamiento de la medida de secuestro que pesa sobre el vehículo automotor de placas STP 792, esto por lo motivado.

**SEGUNDO: DISPONER**, el relevo del secuestro designado como tal, para la administración y conservación del vehículo automotor de placas STP 792, con la advertencia de que sus funciones han cesado.

**TERCERO: DISPONER** la entrega del bien secuestrado, vehículo automotor, al señor NICOLÁS IDÁRRAGA OSSA, y en consecuencia designar como secuestro del mismo al demandado, quien ejercerá las funciones de administrador y responsable del cuidado y conservación del mismo, quien una vez tenga posesión del vehículo deberá informarlo al despacho, así mismo el señor IDARRÁGA OSSA, deberá:

1-. Rendir cuentas mensuales de los ingresos y egresos del producto de la explotación comercial que ejerce sobre el vehículo automotor de placas STP 792, esto con los soportes legales debidamente relacionados.

2-. Rendir informe mensual del estado de funcionamiento y de conservación del vehículo automotor de placas STP 792.

3-. Que, una vez realizados los ingresos y egresos de la actividad comercial que ejerce dicho vehículo, sean puestos a disposición de este Juzgado y para este proceso los réditos dados por el mismo, dichos dineros deberán ser consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 170012033004, que este despacho posee en el banco agrario de esta ciudad.

**CUARTO: ADVERTIR** al señor **NICOLAS IDÁRRAGA OSSA**, que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto por este judicial, en el ordinal anterior, será ordenada inmediatamente la retención del vehículo automotor de placas STP 792.

**QUINTO: ORDENAR** a las autoridades de Tránsito del Municipio, la entrega del vehículo automotor de placas STP 792 al señor **NICOLÁS IDÁRRAGA OSSA**, de manera inmediata, para lo cual se remitir el respectivo oficio en compañía del presente auto.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO.**

**JUEZ**

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec9930937e146d66fd72b2806d6d7a1dbc97cdc7be2dbdbd2b734be02e49944**

Documento generado en 27/01/2023 11:14:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**